

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Nro.	: 126 L 070
Proceso	: Ordinario Laboral
Demandante	: Afranio Gamboa R.
Demandado	: Erica Ceilina Tobón Tobón
Radicado	: 2021.00025.00
Asunto	: Rechazo demanda

Vencido el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, se ocupa el despacho de decidir sobre su admisión o rechazo.

Por auto del 4 de mayo del presente año, este Juzgado inadmitió la demanda a fin de que se corrigieran las falencias de que adolecía la misma y se hicieran los ajustes correspondientes, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días para ello a la parte demandante.

El auto de inadmisión se notificó por estado N°046 del 7 de mayo del presente año, lo que significa que el término para corregir la demanda empezó a correr el día siguiente hábil, esto es, el 10 de mayo y venció el día 14 del mismo mes, a las 5:00 p.m., sin que la parte demandante hiciera la corrección en el término legalmente concedido para ello.

Teniendo en cuenta que el término se venció y que la parte actora no subsanó oportunamente los defectos de que adolecía dicha demanda, procede entonces el rechazo de la misma conforme se estipuló en dicho proveído, y acorde con lo consagrado en el artículo 90 del C. General del Proceso.

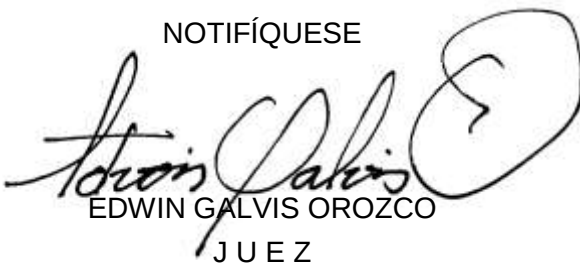
En mérito de lo expuesto el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR - ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por AFRANIO GAMBOA RENGIFO contra ERICA CELINA TOBON TOBON conforme a lo indicado en los considerandos de este proveído y acorde con lo consagrado en el artículo 90 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: Hágase devolución a la parte demandante de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
J U E Z

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02258fa55c7def0f89f78884b633cd4c9b3b20621f39cfb49ad964429311b76b**
Documento generado en 21/05/2021 09:08:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>